



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETARÍA TÉCNICA DE COMBATE A LA TORTURA,  
TRATOS CRUELES E INHUMANOS



MTRO. JAVIER PÉREZ DURON  
FISCAL ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA  
PRESENTE

Firma: Ruizell Hora: 11:45

[REDACTED], en mi carácter de [REDACTED] Combate a la Tortura, Tratos Cruels e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública y con fundamento en los artículos 1, 17, 20 Apartado C, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 2, 4, 5, 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 14, 15, y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 1, 2, 7, 8, 9 y 12 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4 y 5 de los Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; artículos 1, 2, 4, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; 7.1.f) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; 7, 8, 9, 13, 24, 29, 30, 33, 35, 55, 59, 95 y 96 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; artículos 7, y 108 de la Ley General de Víctimas; así como lo establecido por los numerales 108, 109, 131, 221, 222, 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública; 5, fracción IV, artículos 18 y 102, fracción XII de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y demás relativos aplicables **PRESENTO FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES Y PERSONAS**, y señalo como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico [REDACTED] y el domicilio ubicado en las [REDACTED]

En cumplimiento a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, denuncio actos posiblemente constitutivos de tortura y delitos vinculados, cometidos en agravio de **BRENDA QUEVEDO CRUZ**.

**BRENDA QUEVEDO CRUZ**, tiene representación del Instituto Federal de Defensoría Pública dentro de la causa penal 286/2019, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Primer Circuito (antes causa penal 35/2006-II, ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Procesos Federales en el Distrito Federal), y de acuerdo con la información recibida, se encuentra privada de libertad en el Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS Femenil Morelos" en Coatlán del Río, Morelos.

## I. DENUNCIADOS

- a) Braulio Robles Zúñiga, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
- b) Osvaldo Jiménez Juárez, Fiscal "A" de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de la entonces Procuraduría General de la República.
- c) Irineo Monroy Dávila, Director del Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en funciones el 27 de noviembre de 2009.
- d) Oskar Eduardo Palma Rosas, Secretario General del Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en funciones el 27 de noviembre de 2009.
- e) José Luis Vega Carmona, Encargado de Desapacho del Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en funciones el 27 de noviembre de 2009.
- f) Jefe/a del personal de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en funciones el 27 de noviembre de 2009.
- g) María del Socorro Mondragón Quintana, Médica adscrita al Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en funciones el 27 de noviembre de 2009.
- h) Ma. Teresa López Aboites, Directora General del Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" del Complejo Penitenciario Islas Marías, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- i) Jefe/a del personal de seguridad y custodia del Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- j) Javier Jiménez Santana, Comandante en el Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- k) Verónica Chávez Rojas, Custodia en el Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- l) Eneyda Pérez, Custodia en el Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- m) Janet Miganjos, Custodia en el Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- n) Elsa Aguilar, Custodia en el Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit, en funciones el 12 de octubre de 2010.
- o) Isabel Miranda Torres
- p) Fausto "N"
- q) Las demás autoridades federales o estatales, así como personas físicas que resulten responsables de los presentes hechos ocurridos en septiembre de 2009, el 27 de noviembre de 2009 y el 12 de octubre de 2010.

## II. PRESUNTOS PUNIBLES

Tortura, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y aquellos que resulten de la investigación.

### III. HECHOS

#### A. Actos de tortura o malos tratos durante la detención.

Mediante oficio UEIS/2233/2006 del 5 de abril de 2006, recibido por la oficialía del Juzgado Decimosexto de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, el Representante Social de la Federación, consignó por duplicado la averiguación previa PGR/SIEDOUEIS/146/2006, en la que se ejerció acción penal en contra de Brenda Quevedo Cruz, solicitando se librara orden de aprehensión en su contra, la cual se emitió el 6 de abril de 2006.

El 26 de noviembre de 2007 Brenda fue privada de libertad en Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, y el 12 de diciembre de 2007 se requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores formulara, vía diplomática, la solicitud de detención provisional con fines de extradición, lo cual fue formalizado el 8 de mayo de 2008.

Mediante oficio AFI/DGOEO/DI/1143/09 de 25 de septiembre de 2009, Policías Federales de Investigación de la entonces PGR informaron al Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra de Brenda Quevedo Cruz, quedando a disposición de la autoridad judicial en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

El mandamiento de captura fue cumplido el 26 de septiembre de 2009, por lo cual Brenda Quevedo Cruz quedó a disposición del órgano jurisdiccional en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

El 27 de septiembre de 2009 a las once horas Brenda rindió su declaración preparatoria ante el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Enrique Martínez Guzmán, en cumplimiento al exhorto procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal<sup>1</sup> (Anexo 1), en donde refirió:

Quiero manifestar que **mi familia ha recibido diferentes amenazas**, por esta familia la familia Miranda, cuando a mí me traen de Estados Unidos, yo hablé con el señor Braulio Luna y el señor Franco, no sé cómo se apellida, entre otras personas que estaban presentes en el avión, manifestando el temor de enfrentarme a estas personas sin tener algún contacto primero con algún abogado o algún familiar que supiera que yo ya estaba en México, les pedí de favor que yo no quería ningún encaramiento con esta persona Isabel Miranda, ya que me imaginé que iba a estar en el aeropuerto, ellos me contestaron que estaba bien, que no iba a ver nada de eso ya que yo ya había hablado con mi abogada anteriormente, cuando yo estaba en Estados Unidos y había una petición o no sé cómo se diga de que yo iba a declarar enfrente del Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en Santa Marta Acatitla, me contestaron que sí cuando bajamos del avión, empezaron a hacer los trámites no sé qué exactamente, me llevaron enfrente del doctor para registrarme pero cuando yo baje del avión vi a la

<sup>1</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXIV, fojas 547-551.

señora que estaba ahí, pero como había prensa, flashes y todo no pude asegurar que fuera ella así completamente, cuando terminaron en los trámites que estaban haciendo yo hablé con la persona de derechos humanos que se encontraba presente y de nuevo le comenté a las personas de la PGR o no sé quiénes eran, que venían conmigo en el avión, que yo no quería encararme ni que me pusieran cerca de esta persona, por motivos evidentes que me habían pasado de las amenazas que hacía a mi familia y hacía mi persona en medios públicos, **hay actas de que mi hermano fue golpeado y reconoció algunas de las personas como los guardaespaldas de la señora**, por estos motivos yo no quería encararme con esta persona sin que me hubiera alguien más presente, refiriéndome a mis familiares o abogados, me volvieron a contestar que no había problema y cuando terminaron de hacer los oficios, **me pasaron a otro cuarto a encararme con la señora Isabel Miranda, estando presente el señor Braulio Luna, el señor Franco del que no sé si es su apellido o nombre, otra persona de nombre Ignacio**, que eran las personas que estaban en el avión, por eso los reconozco, en ese cuarto estaba la señora Miranda, otra señora que no sé quién es, pienso que es familiar de la señora Miranda y cuando me pasan y me sientan en la mesa donde estaban estas personas, yo vuelvo a decir en la mesa dirigiéndome al señor Braulio Luna y al señor Franco que yo había pedido evitar estar acción a lo que me dijeron que ella me quería preguntar unas cosas, **la señora Miranda empezó a hostigarme preguntándome que donde estaba el cuerpo de su hijo, que tuviera la vergüenza de decir que todos ya sabían que yo había sido, que tenían pruebas, que si yo hablaba en ese momento, ella me iba a ayudar a dar un beneficio legal y que era mi última oportunidad, al yo responderle que no tenía yo nada que hablar con ella**, empezamos a entrar en una discusión de yo defendiendo mi posición de la difamación de la que he sido objeto por culpa de esta persona, y que yo no tenía nada que ver, por todo lo anterior yo no confiaba nada en ella y no tenía nada que hablar con esta persona, **después de todas las amenazas de las que había sido parte mi familia, a lo que ella me respondió que si no hablaba en ese momento que yo lo iba a pagar y la iba a conocer de verdad**, lo que yo dije que si era una amenaza ya que habían suficientes testigos para corroborar lo que estaba diciendo, la señora siguió hablando, diciéndome cosas pero yo me levante de mi silla y les pedí que me sacaran del cuarto en ese momento.

**B. Actos de tortura o malos tratos del 27 de noviembre de 2009 en el Centro de Readaptación Social de Santiaguito en el Estado de México.**

Dentro del dictamen médico psicológico conforme al Protocolo de Estambul que forma parte del Expediente CNDH/3/2010/6007/Q de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 13 de julio de 2011 (Anexo 2), Brenda refirió los actos de tortura que sufrió el 27 de noviembre de 2009 en el Centro de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México<sup>2</sup>.

De la entrevista contenida en este dictamen realizada a Brenda Quevedo el 30 de junio de 2011 en el consultorio del Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, se desprenden los siguientes hechos:

<sup>2</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XLI, fojas 519-529.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETARÍA TÉCNICA DE COMBATE A LA TORTURA,  
TRATOS CRUELES E INHUMANOS

Dos semanas después de su ingreso [al Centro de Reinserción Social "Santiaguillo" en Almoloya de Juárez, Estado de México], aproximadamente a las 19:00 horas, unos custodios fueron por ella y le dijeron que la iban a llevar a una audiencia con el director, pero en lugar de eso la introdujeron en un cuarto donde se encontraban dos hombres vestidos de traje y encapuchados que le esposaron las manos, le vendaron los ojos y la sentaron en una silla; asimismo, le dijeron **"ya chingaste, ya sabes de parte de quién venimos, nadie te va a salvar"**; **que le jalaron el cabello** y como les preguntó de qué se trataba, le contestaron "las preguntas las hacemos nosotros y aunque grites nadie te va a salvar"; **que le taparon la boca con un guante negro, le golpearon la cabeza con los puños y le preguntaron ¿en dónde estaba el cuerpo de (...)?**; que como no les contestaba lo que querían **la acostaron en el piso y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza que le provocaba asfixia; se lo hicieron siete u ocho veces**; al mismo tiempo, el que le ponía la bolsa **se subió encima de ella y le encajó la rodilla en el tórax, mientras el otro le daba zapes en la cabeza y le gritaba, "¿ya te acordaste, estúpida perra; ahora si vas a decir lo que preguntamos?"**. Que de una maleta sacaron hojas, una pluma, grabadora y una jeringa con un líquido rojo que le pusieron en el cuello y dijeron que era sangre de un sidoso en etapa terminal; **querían que confesara que había participado en los hechos y le decían, "te vamos a sacar del penal y te vamos a tirar como a un perro; nos vas a dar direcciones, vamos a ir por tus papás y ellos van a estar así como tu estás"**; que ella lloraba y les decía que la dejaran y le **respondían con golpes en la cabeza con el puño gritándole "cállate, hija de tu puta madre"** y en el forcejeo se golpeó la ceja izquierda con el pico de un mueble.

Que eso duró aproximadamente 45 minutos, hasta que empezaron a tocar la puerta; entonces la sentaron en la silla, guardaron todo en la maleta y salieron del cuarto. Afuera estaban ocho custodios y el jefe de vigilancia, quien le preguntó ¿qué había pasado?, le respondió informándole lo que le hicieron y la trasladó al servicio médico para que le practicaran un certificado de lesiones; una custodia le tomó una fotografía con su celular; a las 21:00 horas terminó todo. Que habló con su mamá y le consiguió un amparo; también la visitaron de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y le tomaron fotografías.

**C. Actos de tortura o malos tratos del 12 y 13 de octubre de 2010 dentro del Complejo Penitenciario Islas Marías, Nayarit.**

El 3 de febrero de 2011 Brenda Quevedo Cruz presentó un escrito denunciado a las custodias Elsa Aguilar Carcamo, Janet Miganjos, Verónica Chávez Rojas, Eneyda Pérez, el comandante Javier Jiménez Santana y la Directora Ma. Teresa López Aboites<sup>3</sup> (Anexo 3) ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Procesos Federales en el Distrito Federal, en el que refirió:

Que se han cometido irregularidades en su contra, pues refiere que desde el siete de octubre de dos mil diez, fecha en que llegó al penal de "Islas Marías" hasta el doce de ese mismo mes y año, estuvo en "Zacatal" (campamento de población de sentenciadas), sin embargo, ese mismo día en la noche la trasladaron a la guardia de seguridad del campamento "Vallejo", (...) la sacaron de ese lugar en una

<sup>3</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXXII, fojas 347-360.

camioneta "pick up" color blanco, la que manejaba el comandante Javier Jiménez Santana, en compañía de Verónica Chávez y Eneyda Pérez y cerca del despeñadero al lado del mar, llegaron a una casita de color blanco, en donde la bajaron de la camioneta y el citado comandante la amenazó diciéndole que si llegaba a lastimar a sus custodias, se las iba a ver con él; la casa estaba como en obra negra, pues los apagadores todavía no estaban instalados y estaba muy oscuro, después escuchó como se retiraba la camioneta, dejándola en dicho lugar, solamente con una cobija; al día siguiente llegó nuevamente una camioneta "Van" color blanco y entró la custodia Eneyda Pérez, quien le dijo que se sentara en el suelo y cerró; posteriormente, abrieron la puerta entraron aproximadamente cinco o seis hombres encapuchados, el que entró primero le dijo que ahora sí se había chingado a su madre, que si ahora sí se acordaba de ellos, que por más que gritara nadie la iba a escuchar; luego le vendaron los ojos y la envolvieron en una cobija (todo el cuerpo), la mojaron, le quitaron los zapatos y los calcetines, la acostaron en el suelo y le echaron agua en la nariz y en la boca para intentar ahogarla, ya cuando empezaba a vomitar el agua, la volteaban hacia abajo y le decían que ya estaban cansados de sus "chingaderas", le hicieron referencia a su madre, diciéndole que la iban a matar, pero **le seguían pegando en la cabeza con la mano abierta, y en diferentes partes del cuerpo, no sabe si con el puño, con el codo o con las rodillas y uno de ellos le metía la mano cerrada muy fuerte entre las piernas, lastimándola hasta sangrar, y le preguntaban si ahora sí sabía de parte de quién venían, contestándoles que sí, que de la señora Isabel Miranda,** y seguían golpeándola en la cabeza y torso, insistían en preguntarle si sabía porqué estaban ahí, respondiéndoles que por el secuestro de Hugo, en ese momento uno lo golpeó tan fuerte en la cabeza que pensó que le habían reventado el oído, y le gritó "del señor Hugo para ti", le decían muchas groserías; después prendieron una grabadora, la sentaron y le amarraron un alambre al dedo gordo del pie derecho y la mojaron más, preguntándole si le había escrito una carta a César, que Jacobo y César ya habían hablado, que más le valía que hablara y decir que habían sido ellos los que secuestraron a Hugo Alberto, **dándole "toques" en los pies** y la hicieron decir que ella había tomado las fotos y que fueron a tirar el cuerpo; después la soltaron y la amenazaron si decía algo de lo que había pasado en ese momento; posteriormente la segregaron y no puede hablar ni tener contacto con nadie<sup>4</sup> (Anexo 3).

Dentro del mismo expediente CNDH/3/2010/6007/Q referido en el apartado anterior, Brenda narró las torturas y malos tratos que sufrió el 12 y 13 de octubre de 2010 dentro del Complejo Penitenciario Islas Marías:

Que el siete de octubre de 2010 la trasladaron a Islas Marías y durante el camino no sufrió maltrato. La ubicaron con la población de sentenciadas y el día 12 del mismo mes y año las custodias hicieron una revisión y al levantar su colchón encontraron unas pastillas, que a decir de ellas se trataba de un medicamento controlado y le preguntaron en dónde las había conseguido, a lo que respondió que no eran de ella, que alguien debió dejarlas ahí; enseguida la subieron a un jeep y la llevaron con el médico para que la certificara; después la trasladaron a un área que se conoce como "la borracha". A las dos de la mañana el comandante y dos custodias la sacaron y la subieron a una pick up; pensó que la iban a regresar a su

<sup>4</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXXII, fojas 364-365.

área pero se fueron por una carretera que rodea la isla y cuando les preguntaba a dónde la llevaban, le contestaban "no tienes derecho a decir nada, sabes que estás en un caso muy fuerte y unas personas quieren hablar contigo"; que ella les pidió que no la dejaran sola y le respondieron que nadie la iba a tocar, que no hablara. Después de aproximadamente 45 minutos de camino llegaron a una casa blanca en obra negra, la metieron a un cuartito sin muebles en donde había una cobija en el piso y la puerta no tenía cerradura; ahí la dejaron y cuando amaneció llegó el comandante con alimentos y le dijo que tenía la orden de no hablar con ella.

Que a las 13:00 horas llegó una camioneta Van con vidrios oscuros y bajaron cinco o seis hombres encapuchados, vestidos con pantalón de mezclilla y playera blanca, que le dijeron, "**¡chingaste a tu madre otra vez, creíste que no nos ibas a volver a ver; aquí nadie puede entrar, para que veas la magnitud del poder que tenemos, te metiste con la gente equivocada, aunque grites nadie te va a escuchar, más vale que cooperes y hagas lo que se te dice!**". Que **le vendaron los ojos, le envolvieron los brazos con la cobija y encima le pusieron cinta canela; la tiraron al piso boca arriba**, le quitaron los zapatos y las calcetas y le envolvieron el dedo gordo de los pies con un alambre; **le echaron agua en la cara y sentía que se ahogaba, también mojaron la cobija; le decían, "ahora sí pides perdón perra, vamos a hacerte respetar a la gente", la golpeaban con el codo en el pecho y le daban mazapanasos en los oídos, la amenazaban de lastimar a su familia. "acaban de operar de los ojos a tu mamá, pero las vas a ver igual que como tú estás ahora; tu hermano la va a pagar, ¿qué culpa tiene de tener una hermana prostituta, ¡perra! Nos vas a ayudar a contar la historia. Te crees edecán, pero eres prostituta de cuarta: un perro vale más que tú"**.

Que uno de los hombres **le metió el puño con fuerza entre las piernas y lo hizo varias veces y le preguntaba "¿qué se siente?"**. Luego le decían, **vamos a quitarle las uñas a tu mamá y a tu hermano, nos vas a decir que tú secuestraste ¿a quién?** Y ella tuvo que responder al señor (...) después siguieron, "vas a decir que tu tomaste las fotos y que (...) planearon todo, lo cortaron en pedazos y lo fueron a tirar".

Que después le dieron toques eléctricos con el alambre que le pusieron en el dedo gordo de los pies y le decían, "**vas a sentir cómo te vas quemando poco a poco"**. **Que sentía mucho calor por la cobija en la que estaba envuelta y les dijo que ya iba a cooperar; entonces la sentaron y la hicieron grabar su confesión, "tú vas a decir cómo pasó; ¡quién te viera como pinche perro mojado, eres una asquerosidad!** Cuando terminó le dijeron "vas a pedir hablar con el juez y le dices que quieres declarar la verdad; no le vas a contar a nadie lo que te hicimos; **si le dices algo a Derechos Humanos venimos por ti y te vamos a romper tu puta madre, vamos a levantar a tu mamá, a tu papá y a tu hermano; vamos a estar aquí cuatro días**, ya agarramos a (...) y a (...) ellos te pusieron"; después le quitaron las vendas y se fueron; **todo duró de las 14:00 a las 17:30 horas**.

Que la dejaron hasta las dos de la mañana en esa casa donde no había luz, hacía mucho calor y había ratas; a esa hora llegó el comandante, la subieron a vehículo y la llevaron de nuevo a "la borracha", donde permaneció hasta las 6:00 horas en que la trasladaron en un jeep a la comandancia del campamento Bellavista, donde

estuvo recluida cuatro meses, aislada de la población y sin poder hablar con nadie porque esa era la orden.

Posterior al relato de Brenda, los resultados del dictámen reflejan que se le detectó una tumoración de consistencia cartilaginosa, localizada en la mano derecha. Asimismo, se detectó que Brenda presentaba trastorno por estrés postraumático crónico, depresión y ansiedad severas, así como rango severo de impacto del evento. En la interpretación de los hallazgos se refiere:

De acuerdo con el relato de la agraviada la aislaron e incomunicaron, le impidieron la visión, le inmovilizaron totalmente el cuerpo, la insultaron y humillaron, la amenazaron con dañar a su familia, le infligieron golpes en la cabeza, le provocaron asfixia y ahogamiento, le aplicaron toques eléctricos, la agredieron sexualmente, le negaron el servicio médico. Como factores estresantes coexistentes que actúan sobre la agraviada está la reclusión en un centro de máxima seguridad, alejado de su lugar de origen y de su familia, lo cual hace muy difícil que la visitan y por lo tanto, que le brinden apoyo emocional; la preocupación por la salud de su madre y la lejanía de su hermano; las dificultades para su defensa; la sensación de que está totalmente sola y con la expectativa de que en su caso, no se aplique la justicia.

Brenda identificó como otro de sus agresores al Licenciado Osvaldo Jiménez Juárez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con número de credencial de la PGR **372160**, en notificación judicial del 5 de marzo de 2013 en donde asentó:

Que se opone a que el licenciado Osvaldo Jiménez Juárez (fiscal) intervenga en la causa 35/2006-II, en virtud de que es uno de sus agresores, pide no se le de intervención<sup>5</sup> (Anexo 4).

#### IV. RECURSOS NACIONALES INTERPUESTOS

##### 1. Queja del 28 de noviembre de 2009 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dentro del expediente **CNDH/1/2009/4670/OD<sup>6</sup>**, en donde se refirió que el día 27 de noviembre de 2009 entre las 6:30 y 7:00 la sacaron de su celda en el Centro de Readaptación Social de Santiaguillo en el Estado de México, y tres sujetos con pasamontañas la golpearon en el cuerpo, estando esposada y poniéndole una bolsa plástica en la cabeza para tratar de ahogarla, gritándole que confesara.

Mediante oficio 63094 del 18 de diciembre de 2009, suscrito por Fabricio Bonilla Hernández, Director General de la Primera Visitaduría de la CNDH se informó a Brenda Quevedo Cruz que no se contó con elementos para acreditar lo referida por ella<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XL, foja 628.

<sup>6</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXV, fojas 1-3.

<sup>7</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 307-309.

**2. Juicio de amparo indirecto 1464/2009 ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México<sup>8</sup>**

En este amparo se reclaman los actos de tortura perpetrados en contra de Brenda Quevedo Cruz, del 27 de noviembre de 2009 en el Centro de Readaptación Social de Santiaguito en el Estado de México.

El 16 de febrero de 2010 se sobreseyó el juicio de amparo indirecto en virtud de que las autoridades responsables negaron el acto reclamado.

**3. Queja administrativa del 30 de noviembre de 2009 ante autoridades del Estado de México**

Queja presentada por Roberto Quevedo Pereda, padre de Brenda Quevedo, en la que realiza una denuncia ante el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, registrada dentro del procedimiento de queja **CI/SGG-SPRS/QJ/56/2009**, en donde refiere los actos de tortura en contra de Brenda Quevedo Cruz del 27 de noviembre de 2009. El 2 de diciembre de 2009 Brenda Quevedo Cruz promovió denuncia en el mismo sentido ante la misma autoridad<sup>9</sup>.

Mediante oficio **CI/SGG-SPRS/2505/2010** del 21 de mayo de 2010 del Contralor Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, se resolvió que al no existir elementos de convicción suficientes que permitan determinar la responsabilidad administrativa de los servidores denunciados, se determina el archivo del asunto.

**4. Escrito del 9 de diciembre de 2009 dentro de la causa penal 35/2006 ante el Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México**

Presentado por la abogada Ámbar Treviño, defensora particular de Brenda Quevedo Cruz, ante el Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales, en donde refiere los actos de tortura en contra de Brenda Quevedo Cruz del 27 de noviembre de 2009 (Anexo 5)<sup>10</sup>.

Mediante acuerdo del 11 de diciembre de 2009, el Juzgado Decimosexto ordenó dar vista al Ministerio Público de la Federación y solicitó informe al centro penitenciario de Santiaguito, Estado de México, quien a través de su director mediante el oficio **DIR/766/2009** del 29 de diciembre de 2009, rinde el informe solicitado, en el cual señala que son completamente falsos los hechos denunciados por Brenda Quevedo Cruz (Anexo 6)<sup>11</sup>.

**5. Denuncia del 16 de junio de 2010 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**

<sup>8</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 299-305.

<sup>9</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 317-320.

<sup>10</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXV, fojas 374-376.

<sup>11</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XXVII, fojas 163-169.

Presentada por Roberto Quevedo Pereda ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra del Director del centro penitenciario de Santiaguillo, Estado de México, la cual originó la carpeta de investigación **161750360004510**<sup>12</sup>.

El 23 de mayo de 2011 la atrajo la Procuraduría General de la República con el número de averiguación **108/UEIDAP/LE/12/2011**.

Mediante resolución del 28 de julio de 2011, suscrita por Irving Barrios Mojica, Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal<sup>13</sup>.

#### **6. Quejas del 4 y 8 de noviembre de 2010 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Presentadas por Pasiana Enriqueta Cruz, madre de Brenda Quevedo Cruz, ante la CNDH<sup>14</sup>, registradas dentro del expediente **CNDH/3/2010/6007/Q**<sup>15</sup>, en donde se refirió que el 12 de octubre de 2010, aproximadamente a las 9:00 de la noche fue trasladada a la guardia de seguridad del campamento Vallete, y el 13 de octubre la trasladaron en una pick up de color blanco a una casa en la misma isla, llegando 5 hombres encapuchados, quienes le vendaron los ojos, la envolvieron en una cobija, la mojaron, le echaron agua en la nariz y la boca para ahogarla. Le pegaron en la cabeza con la mano abierta. Uno de ellos le metió la mano entre en las piernas lastimándola hasta sangrar, dándole también toques en los pies.

Dentro de las actuaciones en este expediente, se le practicaron estudios médicos de acuerdo con el Protocolo de Estambul, dicho dictamen es de fecha 13 de julio de 2011. La entrevista le fue realizada a Brenda Quevedo el 30 de junio de 2011 en el consultorio del Centro Federal Femenil "Noroeste", en Tepic, Nayarit<sup>16</sup>.

Ante un requerimiento del Juzgado Decimosexto de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mediante oficio de 2 de abril de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CNDH, informa al Juzgador que una vez que concluya la investigación sobre la denuncia de Brenda Quevedo le dará a conocer los resultados (dentro del expediente **CNDH/3/2010/6007/Q**)<sup>17</sup>.

Mediante oficio **TVG/DGQR/15/13** del 24 de abril de 2013, firmado por Sergio Iván de la Selva Rubio, en su carácter de Director General dentro de la CNDH, se resolvió que no se contó con elementos suficiente para poder acreditar la agresión denunciada<sup>18</sup>.

#### **7. Denuncia de 18 de enero de 2011 ante la Procuraduría General de la República**

<sup>12</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 252-259.

<sup>13</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 1007-1059.

<sup>14</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LIV, fojas 2-9-

<sup>15</sup> Causa penal 35/2006, anexo del Tomo LIV.

<sup>16</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XLI, fojas 519-529.

<sup>17</sup> Causa penal 35/2006, Tomo XLI, foja 819.

<sup>18</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LIV, foja 282.

Denuncia presentada por Pasiana Enriqueta Cruz Gómez el 18 de enero de 2011 ante la Procuraduría General de la República<sup>19</sup>, relacionada con los actos de tortura perpetrados en contra de Brenda Quevedo Cruz, registrada dentro de la averiguación previa **18/UEIDAP/LE/12/2011**<sup>20</sup>.

#### **8. Juicio de amparo indirecto 120/2010 que dio origen a la averiguación 175/UEIDAPLE/LE/12/2011**

El 18 de julio de 2011 se inició la averiguación previa **175/UEIDAPLE/LE/12/2011**, con motivo de la ratificación de la demanda de amparo número 120/2010 promovida por Pasiana Enriqueta Cruz Gómez, en representación de Brenda Quevedo, por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte.

Esto derivó de que el 4 de noviembre de 2010, una persona que dijo estar en contacto con Brenda Quevedo se comunicó con una tía de ella; indicándole que la tenían arraigada que la estaban torturando y golpeando, sin que pudiera saber más de su situación.

El 19 de julio de 2011 se decretó la acumulación a la averiguación previa **18/UEIDAP/LE/12/2011**<sup>21</sup>, la cual fue iniciada por los hechos de tortura en el centro penitenciario de Islas Marias, y mediante la resolución del 28 julio de 2011, referida anteriormente, se autorizó el no ejercicio de la acción penal.

#### **9. Vista judicial del 18 de marzo de 2015 que dio origen a la averiguación previa 433/UEIDAPLE/DT/38/2015**

En el curso del desarrollo procesal de la causa penal 35/2006-II, ahora 286/2019, el 17 de marzo de 2015, Brenda Quevedo Cruz realizó una ampliación de declaración, en la que manifestó los actos de tortura que sufrió. El 18 de marzo de 2015, el juez de la causa ordenó: 1) Dar vista en atención a las manifestaciones vertidas ante el ministerio público federal para que realizara las investigaciones procedentes; y 2) realizar un dictamen médico-psicológico especializado para casos de tortura o Protocolo de Estambul.

En consecuencia, se notificó a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (en adelante "UEIDAPLE") de la PGR, que inició la averiguación previa **433/UEIDAPLE/DT/38/2015** dentro de la que se practicaron diversas diligencias y se identificó que son los mismos hechos que refirió la señora Brenda Quevedo Cruz, en la similar averiguación previa **18/UEIDAPLE/LE/12/2011**, y sus acumuladas **108/UEIDAPLE/LE/12/2011** y **175/UEIDAPLE/LE/12/2011**.

El 29 de septiembre de 2015, el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, emitió sentencia dentro del toca penal **135/2015**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público federal, en la cual se modificó el auto del 18 de marzo de 2015, emitido por el juez de su adscripción dentro de la causa penal 35/2006-II:

<sup>19</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, foja 11 a 23.

<sup>20</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII.

<sup>21</sup> Causa penal 35/2006, Tomo LII, fojas 981-1000.

**ÚNICO.** Se modifica en lo que fue materia de la apelación el auto del 18 de marzo de 2015, dictado en la causa penal 35/2006 por el Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, para el efecto de que no se lleven a cabo los estudios en medicina, psicología y fotografía que debían practicarse a la inculpada conforme al Protocolo de Estambul, ni se dé vista al ministerio público de la federal para que investigue como delito los actos de tortura manifestados por la inculpada en su ampliación d declaración de 17 de marzo de 2015, por ya haber sido investigados con anterioridad como se precisó en el considerando cuarto de esta sentencia.

Con base en lo anterior, la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura determinó el 19 de enero de 2016, el no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa **433/UIEDAPLE/DT/38/2015**, el cual fue notificado el 8 de febrero de 2016 a Brenda Quevedo Cruz.

Finalmente, como un antecedente relevante en el marco de esta denuncia, destaca que el **17 de septiembre de 2019**, en varios medios de comunicación, entre estos el periódico *El Universal*, se publicó una nota titulada "Pude haber mandado a matar a los asesinos de mi hijo, pero no lo hice: Wallace" en donde se citan las declaraciones de la señora Isabel Miranda Torres en torno al supuesto secuestro del 11 de julio de 2005:

Yo los pude haber mandado matar, no nada más golpear. Yo los pude haber levantado como hicieron ellos con mi hijo, ...los hubiera desaparecido de la faz de la Tierra, ¿y sabe qué?, no me arrepiento ...a pesar de haber vivido 14 años encadenada a un proceso, lo volvería a hacer, porque mi alma y mis principios valen más que estos miserables y que los ruines que ahora los defienden<sup>22</sup>.

#### V. PROCEDIMIENTO ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

El 11 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública presentó una comunicación individual ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (GTDA) en representación de Brenda Quevedo Cruz, quien es procesada en la causa penal 286/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México.

El 25 de agosto de 2020, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Opinión 45/2020 relativa a Brenda Quevedo Cruz (A/HRC/WGAD/2020/45). Dicha Opinión me fue comunicada en carta de 29 de septiembre firmada por Lucie Viersma, Secretaria del GTDA, mediante un correo electrónico de 30 de septiembre de 2020 cuyo remitente es el "Working Group on Arbitrary Detention" y proviene de la dirección de correo electrónico oficial del GTDA, wgad@ohchr.org (Anexo 7).

<sup>22</sup> El Universal, "Pude haber mandado a matar a los asesinos de mi hijo, pero no lo hice: Wallace", 17 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/pude-haber-mandado-matar-los-asesinos-de-mi-hijo-pero-no-lo-hice-wallace>

Previo análisis de los antecedentes procesales relevantes de la causa penal 286/2019, así como de las múltiples denuncias de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sufridas por Brenda Quevedo Cruz, el GTDA concluyó que la detención de Brenda es arbitraria. En su Opinión, el GTDA determinó que la arbitrariedad de la detención de Brenda Quevedo responde a que existen graves violaciones a su derecho a un juicio justo.

Respecto a las denuncias de tortura y a la falta de investigación pronta e imparcial por parte del Estado, el GTDA consideró que, **en el caso de Brenda Quevedo Cruz, se viola la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa del derecho internacional**<sup>23</sup>. Asimismo, determinó que se había presentado un caso prima facie creíble sobre los actos de tortura y malos tratos que sufrió Brenda, que afectaron su capacidad de participar en su propia defensa.

En consecuencia, el GTDA determinó que se generan violaciones a los artículos 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 y 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, dadas las violaciones a los derechos humanos de Brenda Quevedo, el GTDA remitirá su caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Una vez que el GTDA determinó la existencia de violaciones a los derechos humanos de Brenda Quevedo, en la parte final de la Opinión 45/2020, el GTDA solicita al Gobierno de México "tome las medidas necesarias para remediar sin demora"<sup>24</sup> la situación de Brenda Quevedo Cruz y se respeten sus derechos humanos. Concretamente, el GTDA solicita al Gobierno de México:

1. Liberar inmediatamente a Brenda Quevedo Cruz<sup>25</sup>;
2. Otorgarle el derecho exigible a una indemnización y otras reparaciones<sup>26</sup>;
3. **Garantice una investigación completa e independiente** de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de libertad de Brenda Quevedo, **incluyendo las denuncias de tortura, y tome las medidas adecuadas contra los responsables de la violación de sus derechos humanos**<sup>27</sup>.

Considerando sus atribuciones y obligaciones, tanto legales como constitucionales, **es usted, Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura, quien se encuentra en la mejor posición para cumplir con el pronunciamiento internacional**, en lo atinente al tercer punto de la solicitud realizada por el GTDA al Gobierno de México, es decir, **garantizar una investigación completa e independiente de las múltiples denuncias de tortura en el caso de Brenda Quevedo Cruz y tomar las medidas adecuadas contra los responsables**.

<sup>23</sup> HRC. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 45/2020 relativa a Brenda Quevedo Cruz (México). A/HRC/WGAD/2020/45. 22 de septiembre de 2020, párr. 55.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, párr. 60.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, párr. 61.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, párr. 63.

Cabe destacar que existe un procedimiento de seguimiento sobre el cumplimiento de la Opinión 45/020. En dicha Opinión, el GTDA solicita al Gobierno de México proporcione información, en los siguientes 6 meses, sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas. Es relevante para esta Fiscalía Especial, la solicitud de seguimiento relativa a si “se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Quevedo Cruz, y, de ser así, el resultado de la investigación<sup>28</sup>”.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED FISCAL ESPECIAL, pido se sirva:

**PRIMERO.** – Tenerme por presentado en términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** – Iniciar de manera inmediata la investigación correspondiente, dejando sin efectos cualquier determinación que impida la investigación y eventual enjuiciamiento de los responsables.

**TERCERO.** – Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos.

**CUARTO.** – Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico.

**QUINTO.** – Informar a la víctima su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico independiente.

**SEXTO.** – Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y testigos.

**SÉPTIMO.** – Solicitar ante el Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

**OCTAVO.** – Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, realicen el registro del hecho en el Registro Nacional y brinden atención médica, psicológica y jurídica a la víctima del delito denunciado.

**NOVENO.** - Notificar el acuerdo que se emita por el inicio de la carpeta de investigación derivado de la presente denuncia, a través del medio electrónico que autoricé en el proemio de esta denuncia.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2020.

<sup>28</sup> Ibid., párr. 66, inciso c).